REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0638620
Recurrente: R&B [redacted] y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1937

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados, Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad R&B [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 336-2026-SSEN-00122, de fecha 13 de abril de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0638620
Recurrente: R&B [redacted] y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 25 de mayo de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. [redacted] y Lcda. [redacted], actuando como abogados constituidos de la entidad R&B [redacted] y [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 10 de junio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogadas constituidas Lcdas. [redacted] y Yafreisi Berenice Mardenborough Germán.

3. El magistrado Rafael Vásquez Goico no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios contra la entidad R&B [redacted] y [redacted], dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, la sentencia

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0638620
Recurrente: R&B [redacted] y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

núm. 348-2023-SSEN-00218, de fecha 11 de septiembre de 2023, que declaró, en cuanto al fondo, carente de justa causa el despido ejercido y condenó a la parte demandada a pagar a favor del demandante prestaciones laborales, derechos adquiridos, proporción del salario de Navidad correspondiente al año 2023, participación de las utilidades de la empresa correspondientes al año 2022-2023, condenaciones en virtud del artículo 95 numeral tercero del Código de Trabajo y reparación de daños y perjuicios por violación a la Ley 87-01 que establece el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por la entidad R&B [redacted] y [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la sentencia núm. 336-2026-SSEN-00122, de fecha 13 de abril de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Acoge en cuanto a la forma el presente recurso de apelación en contra de la sentencia num.348-2023-SSEN-00218, de fecha 11 del mes de septiembre del año 2023, dictada por la Sala No.2, del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por haber sido hecho en la forma establecida por la ley que rige la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo confirma en todas sus partes la sentencia num.348-2023 SSEN-00218, de fecha 11 del mes de septiembre del año 2023, dictada por la Sala No.2, del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos y fundamentos contenidos en el cuerpo de esta sentencia. **TERCERO:** Se condena a la empresa R&B [redacted] y el Sr. [redacted]

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0638620
Recurrente: R&B [redacted] y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Morales, al pago de las costas del procedimiento, ordenándose su distracción a favor y provecho de los Licdos. [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. **CUARTO:** Comisiona al Ministerial [redacted], alguacil ordinario de esta corte y/o en su defecto a cualquier ministerial competente, para la notificación de la presente sentencia" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso. **Segundo medio:** Falta de base legal y errónea aplicación de los artículos 1, 15 y 16 del Código de Trabajo. **Tercer medio**: Falta e insuficiencia de motivos. **Cuarto medio:** Violación al principio de la tutela judicial efectiva y al debido proceso".

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Francisco Antonio Ortega Polanco

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0638620
Recurrente: R&B [redacted] y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

8. La parte recurrida en su memorial de defensa solicita, de manera principal, la inadmisibilidad del recurso de casación por no cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en los párrafos II y III del artículo 18 y párrafo II del artículo 19 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

9. Sin embargo, previo al examen de los motivos que sustentan el incidente planteado, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia procederá a verificar, en virtud del control oficioso de carácter sustancial que impone el artículo 33 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, si en el presente recurso fueron observados los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición.

10. Conviene precisar que el recurso de que se trata se rige por el nuevo contexto procesal establecido en la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, que dispone en la parte final del artículo 11 párrafo 3 que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

12. En el caso de que se trata, conviene precisar que al momento de la terminación del contrato de trabajo, que se produjo por despido en fecha 29

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0638620
Recurrente: R&B [redacted] y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de abril de 2023, se encontraba vigente la resolución núm. CNS-01-2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales para los trabajadores de empresas calificadas como grandes empresas del sector privado no sectorizado, como en el presente caso, por lo cual el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos ochenta y tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$483,000.00).

13. El estudio de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la corte *a qua* confirmó, en todas sus partes, la decisión del tribunal de primer grado que condenó a la parte recurrente al pago de los valores y conceptos siguientes: a) treinta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos con 68/100 (RD$35,249.68), por concepto de preaviso; b) noventa y cinco mil seiscientos setenta y siete pesos con 16/100 (RD$95,677.16), por concepto de auxilio de cesantía; c) diecisiete mil seiscientos veinticuatro pesos con 74/100 (RD$17,624.74), por concepto de vacaciones; d) diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00), por concepto de la proporción del salario de Navidad correspondiente al año 2023; e) veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos con 34/100 (RD$25,178.34), por concepto de la participación en las utilidades de la empresa correspondientes al año 2022-2023; f) noventa mil pesos con

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0638620
Recurrente: R&B [redacted] y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

00/100 (RD$90,000.00), por concepto de las condenaciones establecidas en el artículo 95, numeral tercero, del Código de Trabajo y g) cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00), por concepto de pago de vacaciones y reparación de daños y perjuicios por violación a la Ley núm. 87-01, que establece el Sistema Dominicano de Seguridad Social; para un total general de trescientos veintitrés mil setecientos treinta pesos con 92/100 (RD$323,729.92), suma que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo cual procede declarar inadmisible, de oficio, el presente recurso, sin necesidad de valorar el medio de inadmisión planteado ni los medios de casación propuestos, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

14. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0638620
Recurrente: R&B [redacted] y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la entidad R&B [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 336-2026-SSEN-00122, de fecha 13 de abril de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.